

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501158	VSC-802	13 de Septiembre de 2024	CE-PARC-GGN-100-2024	09/10/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501158

Dada en Cali a los doce días (12) días del mes de diciembre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000802

DE 2024

(13 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT RES-200-157 del 16 de diciembre de 2020, se concedió la Autorización Temporal No 501158 al municipio de LA VEGA, identificado con el NIT 891500997-6, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DIEZ MIL (10.000 m³) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mejoramiento de la red vial terciaria del Municipio de La Vega”, específicamente en el tramo: Malla vial terciaria que comunica al sector rural con 92 veredas en la cabecera municipal con una longitud aproximada de 90,147 km (0.090.147), cuya área de 24.658 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de LA VEGA departamento Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2021.

La Autorización Temporal No. 501158 NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación.

La Autorización Temporal No. 501158, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente conceda la viabilidad ambiental.

El día 15 de diciembre del 2021, mediante oficio con radicado No 20211001601052, el beneficiario de la Autorización Temporal No 501158, manifestó la intención de no continuar con el ejercicio de los derechos adquiridos dentro del Título Minero 501158; toda vez, que el área otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no se requiere para el desarrollo de las obras por ejecutar en el Municipio de La Vega. Para lo cual sustentó su solicitud en el Artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARC No.262 del 19 de julio de 2023, notificado por estado No. 86 del 25 de julio de 2023, se dispuso:

“[...]”

REQUERIMIENTOS.

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega titular de la Autorización Temporal No.501158, la presentación del FBM anual 2022, pues revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega titular de la Autorización Temporal No.501158, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV de 2022 y I de 2023, pues no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al Municipio de La Vega (Cauca) beneficiario de la Autorización Temporal No. 501158, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, puesto que el presentado mediante Radicado No. 20221002109812 del 13 de octubre de 2022, no se evaluara, toda vez que se encuentra mal diligenciado en cuanto el mineral, siendo el recebo el mineral correcto, no gravas y arenas de cantera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.”

Mediante radicado No. 20231002631162 del 18 de septiembre de 2023, el titular de la Autorización Temporal No. 501158 solicitó prórroga para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto PARC No.262 del 19 de julio de 2023, notificado por estado No. 86 del 25 de julio de 2023.

El 21 de noviembre de 2023 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No. 501158 y en virtud de ello se emitió el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 317 del 14 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó:

“CONCLUSIONES

8.1 El Seguimiento en Línea fue atendido por OLGA YANETH SANABRIA GALLO, en calidad de Ingeniera asesor del título, se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no fueron presentados, toda vez que, actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad minera dentro del área.

8.2 Según lo manifestado por la Ingeniera asesor del título en representación de la Autorización Temporal No. 501158, encargado de atender el Seguimiento en Línea SEL, no se ha realizado actividad minera en ningún periodo de la vigencia del título.

8.3 Según lo manifestado por la Ingeniera asesor del título en representación de la Autorización Temporal No. 501158, encargado de atender el Seguimiento en Línea SEL, no se ha presentado el Plan de Trabajos de Explotación (PTE).

8.4 Según lo manifestado por la Ingeniera asesor del título en representación de la Autorización Temporal No. 501158, encargado de atender el Seguimiento en Línea SEL, la administración se encuentra en proceso empalme con la nueva administración y no se cuenta en el momento con los recursos para la realización de los estudios técnicos.

8.5 Según lo manifestado por la Ingeniera asesor del título en representación de la Autorización Temporal No. 501158, encargado de atender el Seguimiento en Línea SEL, el ingreso al área del título está restringido por orden público”.

El informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 317 del 14 de diciembre de 2023 fue acogido mediante Auto No. 967 del 20 de diciembre de 2023, notificado por estado No.173 del 22 de diciembre de 2023, en el que se dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicie las labores de explotación.

3. **Recordar** al titular de la Autorización Temporal No 501158, se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y Programa de Trabajos de Explotación PTE aprobado.

4. **Informar** que la Autorización Temporal No. 501093 tiene una vigencia hasta el 22 de diciembre de 2023.

5. **Informar** que el titular presentó renuncia a la Autorización Temporal No. 501158, mediante oficio con radicado No. 20211001601052 del día 15 de diciembre de 2021, el acto administrativo que resuelve el citado trámite será notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 317 del 14 de diciembre de 2023.

7. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal **No. 501158**, otorgada mediante Resolución No.VCT RES-200-157 del 16 de diciembre de 2020, al municipio de La Vega, departamento del Cauca, identificado con el NIT 891500997-6, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mejoramiento de la red vial terciaria del Municipio de La Vega”, específicamente en el tramo: Malla vial terciaria que comunica al sector rural con 92 veredas en la cabecera municipal con una longitud aproximada de 90,147 km (0.090.147), cuya área de 24.658 hectáreas, ubicada en el municipio de LA VEGA departamento Cauca; acto administrativo debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 23 de febrero de 2021.

La Autorización Temporal No 501158 fue otorgada por un término de vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el día 22 de abril de 2021.

Mediante oficio radicado No 20211001601052 del 15 de diciembre del 2021, el beneficiario de la Autorización Temporal No 501158, presentó solicitud de renuncia a los derechos adquiridos: *“Por medio del presente manifiesto la intención de no continuar con el ejercicio de los derechos adquiridos dentro del Título Minero 501158; toda vez, que el área otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no se requiere para el desarrollo del de las obras por ejecutar en el Municipio de la Vega. Amparándome de la Norma: “CODIGO DE MINAS CAPITULO XII. TERMINACION DE LA CONCESION. Artículo 108. RENUNCIA El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres”.*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501158 se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada por su beneficiario, el MUNICIPIO DE LA VEGA - CAUCA, identificado con NIT 891500997-6, mediante oficio radicado No 20211001601052 del 15 de diciembre del 2021, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARC No. 317 del 14 de diciembre de 2023, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal No. **501158** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular de la Autorización Temporal No **501158**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería al Municipio de La Vega, departamento Cauca, identificado con NIT 891500997-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 501158**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería al Municipio de La Vega, departamento Cauca, identificado con NIT 891500997-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de La Vega, departamento Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 501158**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 501158.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la alcaldía del municipio de LA VEGA departamento Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de La Vega, departamento Cauca, identificado con NIT 891500997-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. 501158**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS

Fecha: 2024.09.16 14:53:58 -05'00'

Elaboró: Maria Alejandra Estupiñan B. Abogada PAR Cali.

Filtró: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali

Aprobó.: Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali.

Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez, Coordinador Zona Occidente

Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-100-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del Expediente 501158 se profirió Resolución No. VSC- 802 de 13 de septiembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501158 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, Que fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050538161 y constancia de notificación No. GGN-2024-EL-2856 24 de septiembre de 2024, al **MUNICIPIO DE LA VEGA CAUCA**, en calidad de titular. Que, según el artículo **SEXTO** de la respectiva resolución, Procede recurso de reposición. Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 09 de octubre de 2024.

La presente constancia se firma a los (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente: 501158

Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 13-11-2024

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833